

Segundo.—De no haber aspirantes funcionarios de Hacienda se cubrirá la plaza por funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio, que al producirse la vacante se encuentren en servicio activo y cuenten más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes, además, deben reunir, en su caso, los requisitos fijados en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Tercero.—Si no hubiere concursantes de los dos grupos anteriores se proveerá la vacante por turno libre, al que podrán concurrir, en primer lugar, los Recaudadores de esta provincia, no funcionarios, que desempeñen actualmente zonas declaradas a extinguir y, en último lugar, los españoles mayores de edad que observen buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean adictos al Movimiento Nacional. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que aleguen los concursantes.

Los concursantes funcionarios de Hacienda o de turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales a ningún efecto.

3.ª La Zona 1.ª de Córdoba-capital tendrá una demarcación delimitada por la parte izquierda de la línea divisoria que parte de la aldea de Santa María de Trassierra, carretera del término municipal de Córdoba, hasta su cruce con el arroyo del Moro, por el que continúa hasta el ferrocarril Madrid-Sevilla; avenida del Gran Capitán; calles de San Felipe, Ramón y Cajal, Valladares, Buen Pastor, Deanes, Juderías y Torrijos, de todas números pares e impares, y completas las avenidas de América y del Generalísimo; comprende asimismo las barriadas del término municipal situadas a la orilla izquierda del río Guadalquivir. La capitalidad ha de radicar en Córdoba.

4.ª El promedio de cargo calculado en el bienio 1966-67, tanto por valores del Estado como por Arbitrios, Cámaras y Organismos, es de 65.537.384 pesetas. Está clasificada de primera categoría y, por tanto, se garantiza al Recaudador la retribución mínima de 275.000 pesetas que determina el Decreto 2006/1966.

5.ª La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a Contribuciones e Impuestos del Estado, consistirá en un premio de cobranza voluntaria equivalente al 1 por 100 de la recaudación en dicho período, y el 50 por 100 de los apremios que correspondan a la Diputación en la recaudación ejecutiva. Tendrá además a su cargo la cobranza de aquellos Arbitrios, Cámaras y Organismos cuya recaudación está encomendada a la Diputación o que en lo sucesivo se le encomiende, por cuya gestión de cobro percibirá los premios y apremios fijados con carácter general para cada uno de los Organismos.

6.ª La fianza que ha de constituir el nombrado será de pesetas 3.276.689,20, 5 por 100 calculado sobre el promedio de cargos, en el caso de que el nombramiento recayese sobre un funcionario de Hacienda o de esta Diputación Provincial, o bien desempeñe la plaza de Recaudador en propiedad en otro zona de esta provincia. Dicha fianza se elevará al 10 por 100 del promedio de cargos; es decir, a 6.553.738,40 pesetas, si el nombrado corresponde a turno libre. Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial, y consistirá en metálico, efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito; valores emitidos por el Banco de Crédito Local de España, admitiéndose póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, S. A., de Madrid, hasta un máximo del 50 por 100 del total de la fianza.

Esta fianza, que se formalizará mediante escritura pública, podrá ser revisada por la Corporación cuando se dé alguna circunstancia de las comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Recaudación.

7.ª Los derechos y obligaciones del Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y a las normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones o normas relacionadas con el servicio pueda dictar en lo sucesivo el Estado o la Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

8.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión de su cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquel en que se cumplan los indicados requisitos.

10. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de

Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, pudiendo ser impugnada esta convocatoria y sus bases por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Córdoba, 22 de julio de 1968.—El Presidente.—4.141-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para proveer la plaza vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Peñarroya-Pueblonuevo.*

Vacante la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Peñarroya-Pueblonuevo, esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo último sobre reorganización de las Zonas Recaudatorias de esta provincia, acordó proveerla mediante concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca esta vacante en primer lugar en concurso restringido al que podrán concurrir únicamente los Recaudadores funcionarios de Hacienda o de esta Diputación, que actualmente desempeñan zonas declaradas a extinguir en la reorganización de esta provincia y que reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta.

2.ª A falta de aspirantes comprendidos en la base anterior pueden tomar parte en concurso ordinario:

Primero.—Los funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, a cuyo turno corresponde esta vacante, que sean idóneos para el cometido recaudatorio y que al producirse la vacante en 1 de enero de 1966 se encontraran en situación activa y contaran más de cuatro años de servicios a la Corporación, quienes deberán reunir además, en su caso, los requisitos que determina la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El nombrado por este grupo conservará su condición de funcionario provincial, ocupando en el escalafón el lugar que le corresponda, sin consumir vacante, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios y sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar cuando cese en su cargo de Recaudador.

Para el nombramiento se observará el siguiente orden de prelación:

- 1.º La mayor categoría del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Corporación; y
- 3.º La menor edad.

Segundo.—De no haber aspirantes funcionarios provinciales se cubrirá la vacante por funcionarios de Hacienda de alguno de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación en el orden y prelación establecidos en la norma segunda del artículo 27 del mismo, siempre que reúnan las condiciones señaladas en la citada norma segunda.

Tercero.—Si no hubiere concursantes de los dos grupos anteriores se proveerá la vacante por turno libre, al que podrán concurrir, en primer lugar, los Recaudadores de esta provincia no funcionarios que desempeñen actualmente zonas declaradas a extinguir y, en último lugar, los españoles mayores de edad que observen buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean adictos al Movimiento Nacional. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que aleguen los concursantes; cuando el nombrado sea uno de los comprendidos en los grupos 2.º y 3.º de esta base no tendrán la consideración de funcionario provincial a ningún efecto.

3.ª La Zona de Peñarroya-Pueblonuevo, con capitalidad en dicho pueblo, estará formada, actualmente, por los pueblos de Hinojosa del Duque, Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto y el Viso, y a ella se incorporarán cuando se produzca la vacante, los que forman la actual Zona de Fuenteovejuna, declarada a extinguir, que son los de Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteovejuna, Bélmez, Espiel, La Granjuela, Los Blazques, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey. Actualmente el promedio de cargos en el bienio 1966-67 ha sido de 7.650.767,88 pesetas, tanto del Estado como por Arbitrios, Cámaras y Organismos, por lo que está clasificada de tercera categoría, correspondiendo al Recaudador una retribución mínima de 175.000 pesetas, con arreglo al Decreto 2006/1966.

4.ª La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a las Contribuciones e Impuestos del Estado, consistirá en un premio equivalente al 1,55 por 100 de la recaudación voluntaria y la totalidad de los apremios en recaudación ejecutiva, que correspondan a la Diputación. Tendrá además a su cargo la recaudación de Arbitrios, Cámaras y Organismos, cuya recaudación está encomendada a la Diputación o que en lo sucesivo se le encomiende, por cuya gestión de cobro percibirá los premios y apremios fijados con carácter general para cada uno de los Organismos.

5.ª La fianza que ha de constituir el nombrado será de 382.538 pesetas, 5 por 100 calculado sobre el promedio de cargos, en el caso de que el nombramiento recayese sobre un funcionario de Hacienda o de esta Diputación Provincial, o bien desempeñe la plaza de Recaudador en propiedad en otra zona de esta provincia. Dicha fianza se elevará al 10 por 100 del promedio de cargos; es decir, a 765.077 pesetas si el nombrado corresponde al turno libre. Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial, y consistirá en metálico; efectos de la Deyda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito; valores emitidos por el Banco de Crédito Local de España, admitiéndose póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, S. A., de Madrid, hasta un máximo del 50 por 100 del total de la fianza.

Esta fianza, que se formalizará mediante escritura pública, podrá ser revisada por la Corporación cuando se dé alguna circunstancia de las comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Recaudación y, en todo caso deberá ser ampliada al incorporarse la Zona de Fuenteovejuna.

6.ª Los derechos y obligaciones del Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones o reglas relacionadas con el servicio pueda dictar en lo sucesivo el Estado o Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

7.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas, según el grupo en que esté comprendido y posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el párrafo 2 del artículo 6.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

8.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la fecha de nombramiento, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas, a saber: Los funcionarios de la Diputación, certificación relativa a su expediente personal. Los funcionarios de Hacienda, si son Recaudadores, los correspondientes a la norma 2.ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar. Los de turno libre los justificantes de los requisitos señalados en la base segunda.

Si no se presentan estos documentos en el plazo señalado será anulado el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia presentada, formulándose propuesta adicional a favor de quien hubiere alcanzado puntuación inmediata.

9.ª El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión de su cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquél en que se cumplan los indicados requisitos.

10. En todo lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, pudiendo ser impugnada esta convocatoria y sus bases por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Córdoba, 22 de julio de 1968.—El Presidente.—4.139-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para proveer la plaza vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Lucena.*

Vacante la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, de Lucena, esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó proveerla mediante concurso en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo último, por el que se reorganizan las Zonas Recaudatorias de esta provincia, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Se convoca esta vacante, en primer lugar, en concurso restringido al que podrán concurrir únicamente los Recaudadores funcionarios de Hacienda o de esta excelentísima Diputación Provincial, que actualmente desempeñan zonas declaradas a extinguir en la reorganización de esta provincias y que reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta.

2.ª A falta de aspirantes comprendidos en la base anterior pueden tomar parte en concurso ordinario:

Primero.—Los funcionarios de Hacienda, a cuyo turno corresponde la vacante, que reúnan cualquiera de las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado o que lo hubiere sido, en propiedad, y por nombramiento ministerial.

b) Ser Recaudador de Contribuciones o que lo hubiere sido por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

c) Ser funcionario del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, no Recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el cargo; y

d) Ser funcionario del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el apartado anterior y que cuente con más de cuatro años de servicios en el Ministerio y Cuerpos.

En cada uno de los grupos que se establecen los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios a la Tesorería.

5.º La menor edad.

Segundo.—De no haber aspirantes funcionarios de Hacienda se cubrirá la plaza por funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio, que al producirse la vacante en primeros de enero de 1965 se encontraran en situación activa y contaran más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes además deben reunir, en su caso, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Tercero.—Si no hubiere concursantes de los dos grupos anteriores se proveerá la vacante por turno libre, al que podrán concurrir, en primer lugar, los Recaudadores de esta provincia no funcionarios que desempeñen actualmente zonas declaradas a extinguir y, en último caso, los españoles mayores de edad que observen buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean adictos al Movimiento Nacional. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que aleguen los concursantes.

Los funcionarios de Hacienda o de turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales a ningún efecto.

3.ª La Zona de Lucena, con capitalidad en dicho pueblo, está actualmente formada por los pueblos de Lucena y Encinas Reales, y a ella se integrarán, cuando quede vacante, los que forman la actual Zona de Rute, declarada a extinguir; es decir, los pueblos de Rute, Benamejí, Iznájar y Palenciana. Está clasificada de tercera categoría, por lo que se garantiza al Recaudador una retribución mínima de 175.000 pesetas. Actualmente el promedio de cargos, tanto del Estado como de Organismos, en el bienio 1966-1967, fué de 9.992.038,40 pesetas.

4.ª La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a Contribuciones e Impuestos del Estado, consistirá en un premio de cobranza equivalente al 1,15 por 100 de la recaudación voluntaria y la totalidad de los apremios que corresponden a la Diputación, por la recaudación ejecutiva. Tendrá además a su cargo la recaudación de los Arbitrios, Cámaras y Organismos, cuyo cobro está encomendado, o que en lo sucesivo se encomiende a esta excelentísima Diputación Provincial, por cuya gestión percibirá los premios y apremios fijados con carácter general para cada uno de los Organismos.

5.ª La fianza que ha de constituir el nombrado será de 499.602 pesetas, 5 por 100 calculado sobre el promedio de cargos, en el caso de que el nombramiento recayese sobre un funcionario de Hacienda o de esta Diputación Provincial, o bien desempeñe la plaza de Recaudador en propiedad en otra zona de esta provincia. Dicha fianza se elevará al 10 por 100 del promedio de cargos; es decir, 999.204 pesetas si el nombrado corresponde al turno libre. Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial, y consistirá en metálico; efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito; valores emitidos por el Banco de Crédito Local de España, admitiéndose póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, S. A., de Madrid, hasta un máximo del 50 por 100 del total de la fianza.

Esta fianza, que se formalizará mediante escritura pública, podrá ser revisada por la Corporación cuando se dé alguna circunstancia de las comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Recaudación y, en todo caso, deberá ser ampliada al incorporarse la Zona de Rute.

6.ª Los derechos y obligaciones del Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposicio-